

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor número 188, á 4 reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ARAGON.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 25 del último Abril me pasa la circular siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunica á esta Direccion general, en 21 del actual, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de la consulta hecha á este Ministerio por la Comision de Consolidacion y Amortizacion de la Deuda pública de la Provincia de Cadiz, acerca de la conducta que deberá observarse en el arrendamiento de fincas rústicas y urbanas, cuya vigilancia le está cometida por la regla segunda del Real decreto de 15 de Febrero último, atendida la dificultad que para los arriendos ofrece el haber sido declaradas en venta por el Real decreto de 19 del propio mes; y enterada S. M. de lo informado sobre el particular por esa Direccion general, se ha servido resolver que el arrendamiento de los prédios urbanos puede extenderse hasta un año, que parece ser el plazo mas largo que generalmente se usa en la provincia de Cádiz, que respecto á los prédios rústicos se ha de procurar que no exceda el arriendo de tres años: que dichos términos deberán abreviarse en cuanto sea compatible con los intereses del Estado sin sacrificar el producto á la brevedad ó menor duracion del plazo; y que en los anuncios de ventas de las fincas así arrendadas se expresará la época en que haya de concluir el arriendo existente, siendo condicion que no pueda molestar al inquilino ni pedirle mejora alguna mientras no se cumpla su contrata. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—La que traslada á V. S. la propia Direccion general para su inteligencia y cumplimiento, y el de la Comision y Contaduría de Arbitrios de esa provincia, á cuyo efecto remito á V. S. ejemplares de esta soberana resolucion, sirviéndose entre tanto acusar su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1836.—José de Aranalde.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para su debido conocimiento. Zaragoza 4 de Mayo de 1836.—Juan Garcia Barzañallana.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por mas que esta Comision se afane en procurar los adelantos y progreso de uno de los ramos mas interesantes á la sociedad cual lo es la primera educacion de la juventud, vanos son y serán todos sus esfuerzos si no se ve secundada por las Comisiones de partido de la provincia. Estas por su instituto están en obligacion de entenderse con los pueblos de su respectivo distrito en todos los negocios de aquella atribucion elevándolos á la de provincia en los casos de reglamento y cuando así lo exigen su naturaleza y circunstancias. Este trabajo no es tan asiduo que pueda ocupar la exclusiva atencion de sus encargados basta para llenar su cometido el destinar dos ó tres días en el mes para las juntas, y el vocal secretario puede muy bien preparar los materiales en las horas en que acaso no le apurarán sus asuntos particulares. La Comision provincial habla con esta franqueza y seguridad por que juzga por sí misma á las demas y en último analisis deduce aquel resultado. Todos los individuos de esta Comision provincial son personas que desempeñan cargos de alguna gravedad cometidos por el Gobierno de S. M. y sin embargo todo el atraso que se experimenta en el de la instruccion primaria proviene de la falta de cumplimiento de las Comisiones de partido á pesar de que las funciones de estas bajo ningún aspecto son comparables en su complicacion y espedicion con las de aquella. Bien considera la Comision provincial que esta clase de trabajos son gratuitos, y por lo tanto no puede exigirse de sus encargados una responsabilidad igual á la de los funcionarios públicos que disfrutan un honorario fijo ¿pero por ventura son de mejor condicion los vocales de esta Comision superior? Concluyamos pues con que únicamente se necesita cierto celo y predisposicion para llenar en un todo las benéficas miras de la mejor de las Reinas y de su ilustrado Gobierno. Analizando es-

te la naturaleza de la institucion puso en manos de los padres de familia la ejecucion de sus sábios decretos y en efecto, quién mas interesado en la mejora y progresos de la educacion? sea pues este el estímulo que mueva á las Comisiones de partido á corresponder á la confianza que han merecido á S. M. procurando cumplimentar en todas sus partes las órdenes y comunicaciones de la provincial. No perdonen medio los alcaldes de los pueblos cabezas de los mismos partidos que son los presidentes de sus Comisiones para que tan laudables deseos tengan el debido resultado, y si algun individuo no se halla escitado por su civismo y dispuesto á secundar tan interesante objeto, renuncie desde luego el cargo seguro de que se le admitirá la dimision, y se le reemplazará con persona que lo desempeñe con la exactitud y entusiasmo, que se merece puesto que la Comision provincial no está ya en el caso de tolerar por mas tiempo las omisiones y retardaciones que hasta el dia se han experimentado por las funestas y desagradables consecuencias que deben seguirse en la educacion de la juventud española.

En tales circunstancias y teniendo presente que todavía estan por cumplimentar las circulares de 29 de Abril y 13 de Octubre del año pasado 1835 y la de 29 de Febrero del corriente publicadas en los Boletines oficiales números 36 y 84 del primero y número 19 del segundo, esta Comision ha acordado que las de partido lleven á debido efecto cuanto en aquellas se manda en el preciso é improrrogable término de veinte dias, remitiendo los expedientes que han debido formar con las noticias y datos suministrados por los pueblos de su respectivo distrito y haciéndolo directamente al Gobierno civil en la inteligencia, que de lo contrario la Comision se verá en la precision de elevar á conocimiento de S. M. la falta de celo é indiferencia á sus mandatos para que acuerde la medida que tenga por conveniente. Zaragoza 3 de Mayo de 1836. = El Gobernador civil presidente. = Joaquín Perez de Arrieta. = De acuerdo de la Comision. = Ignacio Sazatornil, vocal Secretario.

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO DE JACA.

D. Victor Duro, Coronel del Real Cuerpo de Artillería, Gobernador Militar y Político interino de la ciudad y partido de Jaca &c.

Hago saber: Que en cumplimiento de la circular de la Direccion general de Rentas de 28 de Febrero último comunicada al Sr. Intendente, y trasladada al Administrador de decimales de la diócesis, quien me la ha manifestado la resolucion del mismo, se sacarán nuevamente á pública subasta los de Escusado y Noveno de este obispado en el dia 20 del corriente, y hora de las once de la mañana en en el palacio de mi habitacion admitiéndose proposiciones por pueblos, ó dezmatorios sueltos: si no se verificase así, se repetirá el 21 para el arciprestado de Valdonsella, y obispado antiguo, en que se halla dividido; y si tampoco tuviese efecto, se celebrará el dia inmediato 22 para el arrendamiento por toda la diócesis; debiendo tener lugar el segundo y tercer remate para la mejora del Diezmo, y Cuarto, con el intervalo de cinco dias de uno á otro en los siguientes á el que se consigne en cualquiera de dichas subastas; en el concepto de que si se realizase remate para el arrendamiento por pueblos ó dezmatorios sueltos quedarán suprimidas las del 21 y 22 y sujeta siem-

pre la proposicion subastada á las mejoras dichas del Diezmo, y Cuarto, teniendo desde ahora por anunciadas ya al efecto.

En su virtud las personas que aspiren á dicho arriendo concurrirán los expresados dias en el sitio y hora designados en que se rematarán al mas beneficioso postor; advirtiéndole que el pliego de condiciones á que deberá sugetarse el posturante, y las demas noticias necesarias estarán de manifiesto en la escribanía de Reatas á cargo del que suscribe, para enteramiento de todos á quienes se hace notorio por el presente firmado en Jaca á 2 de Mayo de 1836. = Victor Duro. = Por mandado de S. S., José Torres y Tornés, Escribano.

INTENDENCIA DE ARAGON.

Debiendo subastarse publicamente la construccion de una muela bolandera para el molino arinero del pueblo de Alberite y demas obras necesarias en el mismo, he señalado para verificar dicha subasta y remate el dia 20 del corriente á las doce. Los que quieran interesarse en dichas obras concurrirán el expresado dia y hora á la casa de Intendencia de este Reino, donde se celebrará la subasta, rematándose en el postor mas beneficioso á la Real Hacienda, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que estan de manifiesto en la Escribanía de la orden militar de S. Juan calle de la Puerta Cineja núm. 48. Zaragoza 9 de Mayo de 1836. = Juan Garcia Barzanallana. = Por mandado del Sr. Intendente. = Francisco Royo y Segura.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército y Reino, con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

"El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 28 de Abril próximo pasado me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con esta fecha lo siguiente. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente. = Atendiendo á las razones que me habeis espuesto y como Regenta y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi augusta hija la Reina Doña Isabel II, he venido en nombrar primer Secretario de Estado y del Despacho á D. Hldefonso Diez de Ribera Conde de Almodovar. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda = Y de Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que pongo en conocimiento de las Justicias ayuntamientos y demas autoridades dependientes de este Gobierno civil de mi cargo para los mismos fines. Zaragoza 9 de mayo de 1836. = E. G. C. I. = Joaquín Perez de Arrieta.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

PROSPECTO.

EL PATRIOTA.

Diario del Orden, de la Libertad y del Crédito público.

Estamos en una época en que todos invocan el nombre sagrado de la Patria, y no pocas veces se invoca para despedazarla, seducir al incauto pueblo, provocarlo al desorden, y medrar á su sombra. El interés nacional exige pues que los hombres de bien y verdaderos patriotas se reúnan para sostener el Trono de

ISABEL II, el Orden, y la Libertad.

El Crédito de una Nación es el termómetro de su prosperidad, como lo es de la confianza que inspira su Gobierno. Su suerte política se funda sobre los recursos de la Hacienda pública y la estimación que se dispensa á su papel. Si falta el crédito, no podrá subsistir largo tiempo un Estado y tendria al cabo que desplomarse.

El íntimo convencimiento de estas verdades ha producido la asociacion de varios comerciantes y propietarios con el fin de hacer publicar un nuevo Periódico. Su epígrafe será el PATRIOTA. Nos ha parecido que este dictado es el mas significativo para indicar las doctrinas de nuestro Diario, y los objetos á que se destina.

En la Bolsa de Madrid, única que existe en España, es en donde se señala el valor de todo el papel del Estado; y sean cuales fueren los dictados con que la gente vulgar la califica, lo cierto es que la suerte de los acreedores y del crédito de la Nación depende de las operaciones á que este útil Establecimiento está destinado, porque de aqui parte el impulso y la regla para fijar el precio de los fondos en las demas Provincias del Reino. Importa pues muchísimo que los acreedores del Estado bajo cualquier concepto tengan un órgano diario, que indique á la opinion pública y al Gobierno los medios mas eficaces para mejorar el crédito nacional, y afianzar el porvenir de tantos verdaderos patriotas que ligan su fortuna al triunfo de la justa causa que defendemos.

El crédito no puede fomentarse, si el orden y la tranquilidad no presiden á las juiciosas reformas administrativas y políticas que deben formar la base de nuestra regeneracion. El árbol de la libertad no se arraiga ni crece cuando los bullicios y las pasiones ocupan el lugar de las leyes. La Ley, y sola la Ley indistintamente ejecutada, es la que asegura la vida, la propiedad, y los derechos de los ciudadanos; y se reducen estos á un verdadero engaño, cuando su aplicacion depende del capricho de algunos ambiciosos que agitan turbulentamente las pasiones de los proletarios, para que le sirvan de escalon al poder y al despotismo. La felicidad verdadera del pueblo debe ser el objeto de los que le gobiernan, y la felicidad no se consigue sino haciendo rica y poderosa á la Nación; pero esta nunca podrá ser rica ni poderosa si no se afianza entre nosotros el orden y el respeto á las leyes, que son el fundamento mas sólido del crédito público, y por consiguiente de la general y privada prosperidad.

El nuevo Periódico publicará todas las noticias políticas y comerciales necesarias y útiles para que los especuladores en fondos públicos puedan dedicarse con mas acierto á este ramo de giro tan importante. Añadiremos con oportunidad nuestras observaciones, y señalaremos los acontecimientos mas notables, y la tendencia de la negociacion diaria á fin de evitar en lo posible las sorpresas y las ilusiones. Para mayor inteligencia y gobierno de nuestros lectores, insertaremos integras las cotizaciones de cada dia, señalando tambien el precio de los fondos públicos en las principales plazas de España y del extranjero.

Las demas noticias políticas y comerciales interiores y esteriore, las materias de hacienda, los decretos y Reales órdenes ocuparán el lugar conveniente en nuestras columnas, y extractaremos lo mas importante de nuestra correspondencia con las Provincias, y de los periódicos nacionales y extranjeros mas acreditados. Es de advertir que la Empresa tiene medios para recibirlos tambien por conductos extraordinarios.

Los Teatros, la Literatura y las Artes no serán excluidas de nuestro Periódico; pero nos ocuparemos de ellas con la parsimonia reclamada por el interés preferente que inspiran los negocios políticos y mercantiles.

Será objeto del nuevo Periódico ademas de los indicados, el de fomentar las empresas de pública utilidad, excitando para el efecto el espíritu de asociacion que tanto ha influido en la riqueza y prosperidad de Inglaterra.

Se informará á nuestros lectores de todo cuanto concierne á las ventas de bienes nacionales.

Recibiremos con gusto los artículos que se nos remitan, y habiendo posibilidad serán incluidos, toda vez que no se opongan á la moral y á la sana política. Ningun comunicado admitiremos que se ocupe de personalidades: ellas estan proscritas de nuestro Periódico: no queremos fomentar discordias ni públicas ni particulares.

Nos haremos un grato deber de respetar las opiniones ajenas, aunque no sean conformes á las nuestras, y en las impugnaciones guardaremos la moderacion y urbanidad que las hacen útiles y agradables. Diremos la verdad sin miedo cuando interés al bien del Estado: á nadie provocaremos; pero si fuésemos provocados, procuraremos responder con dignidad y resolucion.

La marcha del nuevo Periódico ya queda trazada. ISABEL II, REGENCIA DE SU AUGUSTA MADRE, ORDEN, LIBERTAD, Y CREDITO. Sea cual fuere el Ministerio que afiance tan caros objetos, tendrá nuestro débil apoyo, y mientras permanezca al frente de la administracion el Patriota autor del Programa de 14 de Setiembre, resuelto á llevarlo á cumplido efecto, nuestras humildes plumas se emplearán gustosas en sostenerlo y defenderlo contra los ataques de la ambicion y de los partidos. Somos independientes, pero conocemos cuánto importa en tiempos de revueltas dar fuerza al poder, porque sin ella es imposible gobernar. Nuestros deseos son los del bien público; nuestras miras las de estrechar en generosa union á todos los verdaderos y honrados amantes de la Libertad. La union sola puede acelerar el triunfo completo de nuestras armas, y con ella podremos ser grandes y dichosos. Las pasiones han de sacrificarse en las aras de la patria, y el mayor bien que puede hacer la prensa periódica es el de oponerse al clamor de los partidos, y aumentar la confianza entre gobernantes, y gobernados. Una oposicion sistemática y enconada sirve mas que á otra cosa, á embarazar la marcha saludable de las reformas ó á preparar los ánimos para una revolucion espantosa que casi siempre abre el campo al despotismo. En las presentes circunstancias es menester afianzar sobre bases sólidas nuestra regeneracion política, y el Trono de ISABEL II, para que el desarrollo completo y legal de nuestras instituciones nos conduzca en tiempos tranquilos á un estado de progresiva y completa felicidad. Lo primero y lo mas importante es unirnos y sofocar la guerra civil. A esto pues deben consagrarse con preferencia los esfuerzos actuales del Gobierno y de todos los verdaderos patriotas. Tales son nuestros principios; los declaramos francamente y procuraremos no desmentirlos.

El PATRIOTA saldrá todos los dias al anochecer para dar desde luego un extracto de las sesiones de Córtes, y las cotizaciones de la Bolsa. Anticipará otras noticias importantes, que no podrian saberse regularmente hasta el dia siguiente.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Tague.

Los Suscriptores no satisfarán el importe de la suscripcion hasta haber recibido los tres primeros números; y si no les acomodase el seguir, podrán devolverlos y quedará inutilizada.

Precio de la suscripcion en las Provincias franco de porte 20 rs. al mes.

El dia 15 del corriente Mayo y con autorizacion del M. I. S. Gobernador civil de esta provincia se venderá á pública subasta en la ciudad de Tarazona, una casa con su huerto sita en la plaza de la catedral de la misma perteneciente al Real Hospicio y Hospital de ella justipreciada por peritos en 56344 rs. 28 ms. vn. con inclusion del huerto. La subasta se celebrará á las once de la mañana del expresado dia en la sala de sitada de dicho Hospital. Lo que se anuncia para noticia y gobierno de los que gusten dar proposicion. Tarazona 5 de Mayo de 1836.—Mariano La Iglesia Secretario.

Relación de las causas falladas por la Subdelegación de Rentas de Aragón por delitos de contrabando y defraudación á la Real Hacienda en el mes de Marzo de 1836, con expresión de los nombres de los procesados y sus circunstancias, motivos de las causas y sus particularidades y sentencias pronunciadas.

Sin Reo. Sobre aprehension de veinte y dos arrobas castellanas de sal, se declaran en comiso las veinte y dos arrobas Castellanas de sal, y se sobresea esta causa hasta que pueda ser habido el reo.

Sin Reo. Aprehension de trece arrobas de sal y seis caballerías valuadas en 242 rs. vn.; se declaran en comiso las trece arrobas de sal y las seis caballerías que se conducía, y se sobresea esta causa hasta que pueda ser habido el reo.

Sin Reo. Aprehension de tres arrobas dos libras cinco onzas de sal y una caballería menor valuada en 20 rs. vn.; se sobresea esta causa sin mas progreso hasta que pueda ser habido el reo declarandose el comiso de las 3 arrobas 2 libras 5 onzas de sal con la caballería menor en que se conducía.

Sin Reo. Aprehension de 16 arrobas de sal y 7 caballerías menores valuadas en 585 rs. vn. Se declara en comiso las 16 arrobas de sal, sobreseyéndose esta causa hasta que pueda ser habido el Reo.

Dos reos fugados. Aprehension de sal y 5 caballerías valuadas en 289 rs. vn. Se sobresea esta causa sin perjuicio de continuarla siempre que resulten nuevos méritos declarando el comiso de las 44 arrobas de sal y 5 caballerías. Se condena al alcalde de la Muela José Mateo, al posadero de dicho pueblo Francisco Aure y cebadero de la misma Pedro Puértolas por haberse dejado fugar aquel los reos y este arrebatár las caballerías de dicha posada en todas las costas por iguales partes y con mancomunidad quedando prevenidos.

Sin reo. Aprehension de 6 caballerías con sal tasadas en 144 rs. vn. Se declara en comiso las 27 arrobas de sal y 6 caballerías que se conducía. Sobreséase esta causa hasta que pueda ser habido el reo.

Antonio Martínez sargento de carabineros. Sobre infidencia. Se sobresea esta causa sin mas progreso, se condena en todas las costas á Matías Pintado y Miguel Bríndolas apercibiéndoles: Sea repuesto en su destino el Sargento de Carabineros Antonio Martínez sin que le sirva de nota la formacion de esta causa.

Sin Reo. Aprehension de géneros, se declara el comiso de la porcion de géneros ocupados. Sobreséase esta causa hasta que pueda ser habido ó se presente el reo ó reos del fraude.

Tomasa Rebuca, Aprehension de géneros valuados en 942 rs. 16 ms. vn. Se sobresea esta causa sin mas progreso declarando el comiso de los géneros ocupados. Se condena á Tomasa Rebuca en la multa de 200 rs. y en todas las costas con apercibimiento.

Lorenzo Ipas y Ramon Araguas vecinos de Araguas del Puerto. Aprehension de judías y 2 caballerías menores. Se sobresea esta causa sin mas progreso declarando el comiso de las 5 fanegas y un cuarto de judías ocupadas y caballerías en que se conducía. Se condena á Lorenzo Ipas y Ramon Araguas en todas las costas apercibiéndoles.

Antonio Calasanz, Berbegal. Aprehension de bacalado con 2 caballerías valuado en 1249 rs. vn. Se sobresea esta causa sin mas progreso declarando el comiso de las 15 arrobas y media bacalado y 2 caballerías en que se conducía. Se condena en todas las costas á los aprehensores por haber dejado fugarse el reo.

Francisco Viñao, Ramon Gavin y Adriana Acin de Villanua. Aprehension de judías y 3 caballerías valuadas en 761 rs. Se sobresea esta causa sin mas progreso declarando el comiso de las 19 arrobas 19 libras judías ocupadas. Se condena á Francisco Viñao, Ramon Gavin y Adriana Acin en todas las costas con mancomunidad apercibiéndoles, y satisfechas se les deje á su disposicion las tres caballerías.

José Cortes de Gargallo. Aprehension de sal y 3 caballerías valuadas en 134 rs. 16 mrs. vn. Se declara el comiso de las 14 arrobas de sal, la que se inutilice por su mala calidad y 3 caballerías menores en que se conducía. Se condena á José Cortes en la multa de 20 rs. vn. y en todas las costas con apercibimiento.

Francisco Batiste de Vinaroz. Aprehension de sal. Se declaran en comiso las 3 arrobas 12 libras de sal y caballería en que se conducía. Se condena á Francisco Batiste en la multa de 60 rs. vn. y en todas las costas.

Francisco Domingo de Ballecillo. Aprehension de géneros tasados en 1382 rs. vn. Se sobresea esta causa sin mas progreso declarando no haber lugar al comiso de los géneros ocupados los que se dejen á libre disposicion de su dueño Francisco Domingo satisfechas las costas, previniéndole que en lo sucesivo exija los documentos de los géneros que adquiera para acreditar su legitima procedencia.

José Sebastian Acerete vecino de Villafeliche. Aprehension de un mortero de elaborar pólvora. Sobreséase en estas diligencias hasta que aparezca nuevo mérito para su continuacion declarando por bien inutilizado el mortero ocupado, y de comiso y contrabando el azufre y carbonilla.

Sin reo. Aprehension de sal y 16 caballerías. Sobreséase en esta causa hasta que aparezcan méritos para su continuacion declarando el comiso de las 94 arrobas y 2 libras castellanas de sal y 16 caballerías que se conducía.

Sin reo. Aprehension de sal y 5 caballerías. Sobreséase esta causa hasta que resulte nuevo mérito declarando el comiso de las 20 arrobas castellanas de sal y 5 caballerías en que se conducía.

Sin reo. Aprehension de sal y 4 caballerías. Sobreséase en esta causa sin mas progreso declarando el comiso de las 26 arrobas 22 libras de sal.

Sin reo. Aprehension de sal y 3 caballerías. Se sobresea esta causa hasta que aparezcan méritos para su continuacion, declarando el comiso de las 6 arrobas castellanas de sal y 3 caballerías en que se conducía.

Sin reo. Aprehension de sal. Sobreséase esta causa declarado el comiso de las 5 arrobas 18 libras de sal.

Josefa Vidoy. Aprehension de sal y una caballería. Se sobresea en esta causa declarando el comiso de las 3 arrobas de sal y una caballería en que se conducía. Se condena á Josefa Vidoy en la multa de 10 rs vn. aplicada á los aprehensores y en todas las costas apercibiéndola.

Miguel Peinado de Langa. Aprehension de sal. Sobreséase en esta causa declarando el comiso de las cinco arrobas castellanas de sal. Se condena á Miguel Peinado en la multa de 20 rs. vn. y en todas las costas apercibiéndole.

Sin reo. Aprehension de sal. Sobreséase en esta causa declarando el comiso de las 5 arrobas castellanas de sal. Se condena á Miguel Peinado en la multa de 20 rs. vn. y en todas las costas apercibiéndole.

Sin reo. Aprehension de sal. Sobreséase en esta causa declarando el comiso de las 25 arrobas 4 libras de sal.

Elena Ignacel, Joaquina Izuel y Pascuala Acin vecina de Villamayor. Aprehension de géneros. Se sobresea en esta causa declarando el comiso de los géneros ocupados. Se condena á Elena Ignacel, Joaquina Izuel y Pascuala Acin, en todas las costas apercibiéndoles.

Zaragoza 4 de Abril de 1836.=Juan Garcia Barzanallana.=Francisco Gavin.

ZARAGOZA: EN LA IMPRENTA REAL.